

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Circasia Quindío

Diez de junio de dos mil veintidós.

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACIÓN DE DECLARATIVO
Demandantes	: LUZ MARINA, LUZ ESTELLA, IRMA Y JAVIER HOYOS MORALES
Demandadas	: SANDRA LORENA HOYOS MORALES LUISA FERNANDA HOYOS MORALES
Radicación	: 631904089002 2017 00012-00
Sustanciación	: 0152

INSCRITO como ha sido el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-32360 de propiedad de las demandadas, ubicado en la calle 2 Nro.15-51 del área urbana de Circasia Quindío, es procedente **DISPONER SU SECUESTRO** tal como se ordenó en el auto Interlocutorio del 09 de marzo de 2022, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 595 del Código General del Proceso.

Atendiendo a las directrices trazadas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura¹, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° artículo 38 de la ley 1564 de 2012, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía; y, de otro lado, el parágrafo 1° del artículo 206 de la ley 1801 de 2016 que establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, realizó una interpretación sistemática, donde concluyó que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades podemos comisionar entonces a los alcaldes municipales.

Así las cosas, este despacho dispone **COMISIONAR** a la Señora Alcaldesa Municipal de Circasia Quindío, quien en aplicación al principio de delegación, dispondrá qué funcionario a su cargo (despacho o inspector de policía), ejecutará la diligencia de secuestro arriba anunciada.

Se indica que la diligencia de secuestro se realizará, en caso de presentarse oposición, a petición de la parte interesada. En dicha diligencia, la persona a quien delegue el señor Alcalde, no practicará

¹ Circular PCSJC17-10 09/03/2017

Sustanciación del 10/06/2022
Rad.2017-00012-01

pruebas, no resolverá peticiones de terceros ni resolverá recursos. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Se designa de la lista de Auxiliares de la Justicia como Secuestre Depositario del bien inmueble al secuestre **JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA**, cédula de ciudadanía 7.525.545 y domicilio en la calle 20 Nro. 14-44 oficinas 301 A de Armenia, Quindío y líneas móviles 3147774042 y 3147779523. Se le fijan como honorarios provisionales 8 salarios mínimos legales diarios

De conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA-15-10448 de diciembre de 2015, se tendrá como garantía del correcto cumplimiento de los deberes relativos a administración y custodia de los bienes al secuestre entregados la póliza exigida para integrar la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE.



ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

13 DE JUNIO DE 2022



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA